



**Asamblea Permanente de
Derechos Humanos de Bolivia**

José Luis Gutiérrez Sardán

**SITUACION DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LA
LEGISLACION NACIONAL**

José Luis Gutiérrez Sardán
SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA
LEGISLACION NACIONAL
D. L. Nº 4 - 1 - 528 - 91

ASAMBLEA
PERMANENTE DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DE BOLIVIA

INSTITUTO
INTERAMERICANO
DE DERECHOS
HUMANOS IIDH

José Luis Gutiérrez Sardán

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACION NACIONAL

**III CURSO ESPECIALIZADO
PARA ABOGADOS DE ONG**

INDICE

	Pág.
INDICE	1
PRESENTACION	3
INTRODUCCION	5
I. PRESENTACION INSTITUCIONAL	5
II.- DE LAS DICTADURAS A LA DEMOCRACIA	7
III.- ESTADOS DE EXCEPCION	
(GUERRA DE BAJA INTENSIDAD	10
A. LUCHA ANTITERRORISTA	10
B. PRODUCTORES DE HOJA DE COCA	
(NARCOTRAFICO)	10
C. CONFLICTOS SINDICACLES Y SOCIALES.....	11
IV. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACION BOLIVIANA.....	13
A. DERECHOS FUNDAMENTALES	14
B. GARANTIAS DE LA PERSONA Y LA LEGALIDAD PROCESAL.....	15
C. PRIMACIA DE LA CONSTITUCION	17
D. TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES.....	18
1. RECURSO DE HABEAS CURPUS	
Antecedentes Históricos.....	18
Legislación vigente	19
Derecho cautelado y principio de legalidad procesal.....	20
Inmediatez de la protección	21
Excención de formalidades	22
Tribunal Constitucional.....	22
2. RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL.....	22
Procedimiento	24
Objeto de recurso	25
Inmediatez.....	25

INDICE

Procedimiento sumarísimo.....	26
3. DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD	
De forma y de fondo	26
Procedencia	27
Trámite y sentencia	27
E. LEGISLACION NACIONAL Y DERECHOS	
FUNDAMENTALES	28
Código Penal y Doctrina de Seguridad Nacional.....	28
De la peligrosidad sin delito.....	28
V. CONVENIOS INTERNACIONALES	30
FECHA DE APROBACION Y RATIFICACION POR	
BOLIVIA DE PRINCIPALES TRATADOS	
INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	30
VI. FACTORES QUE AFECTAN LA PLENA VIGENCIA DE LOS	
DERECHOS HUMANOS.....	33
VII. PROTECCION INFORMAL DE LOS DERECHOS	
FUNDAMENTALES.....	34
COMITE EJECUTIVO NACIONAL	36
SERVICIOS Y DIRECCION DE LA A.P.D.H.B.	37

PRESENTACION

El Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, en San José, Costa Rica, bajo la dirección del Dr. Roberto Cuellar y la coordinación de Victoria Napky del programa de Organizaciones No Gubernamentales, desarrolló el III Concurso Especializado para abogados de ONGs.

Este curso permitió actualizar y profundizar varios temas relativos a la defensa de los derechos humanos, particularmente sobre los Sistemas Regionales de Protección de estos derechos.

Destacados profesores, expertos en la protección internacional de los derechos humanos, compartieron sus experiencias y conocimientos con profesionales abogados especializados en distintas ramas relacionadas con la problemática central.

Cada uno de ellos desarrolló criterios y ponencias que en su conjunto forman un valioso aporte a la comprensión de la realidad respecto a la vigencia de los derechos humanos en la región.

Participaron abogados de Centroamérica, México y la Región Andina (cinco por cada país centroamericano, dos de México y uno por cada país de la Región Andina), habiendo participado por Bolivia el abogado Dr. José Luis Gutiérrez Sardán, Secretario de Asuntos Jurídicos de la Asamblea de Derechos Humanos de Bolivia, quien presentó a dicho Curso el trabajo que por su importancia y actualidad se pone a consideración del público en general.

Este documento de seis capítulos desarrolla analíticamente el contexto en que se inserta la vigencia de los derechos humanos en Bolivia, sus características, elementos y factores que afectan su cumplimiento.

Caracteriza a la APDHB como una institución con una estructura orgánica, democrática, pluralista, no confesional e independencia de filiación partidaria, que ejerce sus actividades sin fines de lucro, cuya base social está constituida por los representantes de las instituciones de la sociedad boliviana: la Central Obrera Boliviana, Federación de Trabajadores Mineros de Bolivia, Confederación Unica de Trabajadores Campesinos, Confederación Nacional de Fabriles, Cooperativas, organizaciones de base, Maestros, Estudiantes, entidades religiosas y trabajadores.

Analiza también la nueva realidad democrática que aún arrastra trae tras sí algunos condicionamientos que impusieron en su momento las dictaduras, lo que impide el juzgamiento y condena de los que abusaron del poder, torturaron y asesinaron a dirigentes políticos, sindicales, obreros y campesinos.

Explica la característica que asume el "Estado de Excepción" imperante en el país, de hecho, no de derecho, permitiendo que el Estado y sus aparatos actúen con impunidad contra los campesinos productores de la hoja de coca, dirigentes sindicales y otros que manifiestan su rechazo a esta política intimidatoria.

Al referirse a los Derechos Humanos en la legislación boliviana, establece la naturaleza de los Derechos Fundamentales, los derechos económicos y culturales que deben ser protegidos y garantizados por el Estado, remitiéndose al respeto de la Constitución Política del Estado.

Observa que muchos de los derechos fundamentales y garantías constitucionales se encuentran limitados, por la contradicción existente entre los Códigos Nacionales y la Constitución Política del Estado, porque a excepción del Código de Familia, todos han sido dictados por gobiernos de facto mediante Decretos Leyes y en el actual Estado de Derecho, no han merecido un tratamiento constitucional.

Menciona los factores que afectan la plena vigencia de los Derechos Humanos y concluye que ante la arremetida estatal que niega esos principios se está generando en la sociedad boliviana mecanismos de protección informal desde sus propias organizaciones.

Este movimiento debe ser fortalecido, porque si bien la injusticia hiere a todos, como dice el autor de este documento Dr. José Luis Gutierrez, "hiere más a los pobres, a los débiles, a los que no están en el poder económico, social ni político".

Y si el Estado no tiene la voluntad ni la capacidad para hacer cumplir lo que manda la Constitución, deberán ser las organizaciones de la sociedad civil mediante mecanismos informales quienes garanticen la vigencia de los principios que garantizan la vida democrática.

Iván Miranda Balcázar
Secretario de Prensa APDHB

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Y LA LEGISLACION NACIONAL

INTRODUCCION

Un análisis de la situación de los derechos humanos desde la legislación,¹ sin una aproximación a la realidad económica, social y política de nuestra democracia recientemente reconquistada por el pueblo, resultaría francamente insuficiente, y poco hacedera en relación a la lucha de nuestros pueblos por la vigencia plena de estos derechos, por ello permítasenos un acercamiento entre estos mundos: el del deber ser y el del ser. Un acercamiento a la situación de los derechos humanos en la realidad democrática boliviana actual.

I.- PRESENTACION INSTITUCIONAL

La Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia, por su naturaleza tiene una estructura orgánica democrática, pluralista, ecuménica e independiente de filiación partidaria, además de ejercer sus actividades sin fines de lucro.

La composición de la A.P.D.H.B. está basada principalmente en personas e instituciones que por su vocación solidaria con el hombre, tienen como una de sus

¹ Explicación necesaria en virtud a que la solicitud del Instituto Interamericano de Derechos Humanos a los participantes, fue de "...Un breve trabajo enunciando la situación de los derechos humanos en la legislación nacional;....

actividades principales: La militancia por los derechos de la humanidad. En este entendido la Asamblea de Derechos Humanos tiene como sus componentes a personalidades destacadas en este campo y a las instituciones más representativas de la sociedad civil, como ser: CENTRAL OBRERA BOLIVIANA, FEDERACION DE TRABAJADORES MINEROS DE BOLIVIA, CONFEDERACION UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS, CONFEDERACION NACIONAL DE FABRILES y otros como los maestros, entidades religiosas y trabajadores de otros sectores.

Como principios de nuestra institución, se ha adoptado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas; cuyo espíritu nos permite, luchar por los derechos fundamentales del hombre y los pueblos, la igualdad del hombre, la mujer y en la necesidad de protección al niño con menores recursos, así como una amplia libertad en el desarrollo social, político e igualdad económica.

El apoyo al desarrollo de una vida que permita la superación de violaciones a los derechos humanos, participando en actividades que posibiliten el desarrollo de una convivencia justa y de paz, constituyéndose en un instrumento de apoyo y defensa de los sectores más débiles económica, social y políticamente.

Por ésta labor y en "reconocimiento de su extraordinaria contribución al desarrollo de la enseñanza de los derechos humanos" la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura le ha otorgado el PREMIO UNESCO 1.988.

II.- DE LAS DICTADURAS A LA DEMOCRACIA

En Bolivia el retorno a la vida democrática en octubre de 1.982, después de 18 años de dictaduras, se caracteriza porque quienes se beneficiaron y ejercieron el poder en las dictaduras, son también los que gobiernan nuestras débiles democracias. Sin su contenido popular, vacía de su humanismo e instrumentalizada por grupos oligárquicos la democracia deja de tener una correlación con derechos humanos.

Aspectos estructurales como la dependencia, los términos del intercambio y la deuda externa están imponiendo a estas democracias "ajustes estructurales", que se traducen en reducción del gasto público en salud, educación y servicios básicos, retiros masivos de trabajadores (que en nuestro país el Gobierno ha llamado "relocalización"), con grave deterioro de la calidad de vida. A nuestras débiles democracias se les cobra compulsivamente lo que con tanta generosidad se prestó a las dictaduras, y estas le pasan la factura al pueblo.

Por otra parte el Estado para otorgar las máximas garantías a la inversión de capitales, ha convertido el trabajo y al trabajador en una mercancía más, sujeta a las leyes de la oferta y la demanda, contra lo establecido por el Tratado de Versalles² ; libertad absoluta cuando se trata de negocio lucrativo, cuando se trata de inversión nadie debe investigar ni preguntar de donde viene el capital. Asimismo se otorgan las máximas seguridades para la reexportación de capitales. Pero existe una tendencia al control de las Organizaciones no Gubernamentales "ONGs" (no lucrativas). Libertad y garantías

²Art. 429. " Ni de derecho ni de hecho el trabajo de un ser humano debe ser asimilado a una mercancía ni a un artículo de comercio.."

a la inversión lucrativa y control y planificación gubernamental a la solidaridad e inversión no lucrativa, en las áreas de actividad social que dejó de atender el Estado:³ postas sanitarias, desarrollo social, etc.

Para acallar toda protesta se ha institucionalizado el uso abusivo de los tres Poderes del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. Los gobernantes en un manejo arbitrario del poder, han desconocido la propia Constitución Política del Estado, subalternizando el Poder Legislativo y Judicial al Poder Ejecutivo, ocasionando un manoseo arbitrario en la aplicación de las leyes en contra de los sectores más desprotegidos: Los trabajadores y los pobres del país.

Es frecuente el abuso de poder, el abuso de autoridad, principalmente en las instancias operativas del Poder Ejecutivo, como es el Ministerio del Interior y la Policía. Han llegado a la exacerbación de la violación de los derechos humanos en nuestro país, que al amparo de una democracia formal se ha torturado y asesinado a un detenido (súbdito peruano Evaristo Salazar), garantizando la impunidad a los culpables.

Son innumerables los casos que nos permitirán ejemplificar el atropello a los derechos individuales y colectivos de los hombres, como el caso de la Granja de los Espejos, la "Retardación de Justicia". (más de 2.000 detenidos por causas comunes, el 75 % son encarcelados sin que se haya dictado sentencia) la restricción del uso de los derechos democráticos y constitucionales (impedimento de sesión del Tribunal

³ D.S.22409 de 11 de Enero de 1.990

Permanente de los Pueblos en Bolivia), aplicación de tortura, asesinato, "Terrorismo de Estado". Caso "Zárate Willca", "Comisión Néstor Paz Zamora - son torturados todos los detenidos, se conocen serios indicios sobre la ejecución sumaria de tres de sus miembros.

Asimismo continúa la protección a responsables de torturas y crímenes en gobiernos de facto. (Caso de García Meza y otros grupos paramilitares, responsables de las muertes de Luis Espinal, Marcelo Quiroga Santa Cruz y otros)

III.- ESTADOS DE EXCEPCION (GUERRA DE BAJA INTENSIDAD)

Al estado generalizado de pobreza y violencia estructural, se le añade un "Estado de Excepción" de hecho, no de derecho, por el que se suspenden las garantías y derechos constitucionales en relación a temas como EL TERRORISMO, PRODUCTORES DE HOJA DE COCA (NARCOTRAFICO) Y CONFLICTOS SINDICALES Y SOCIALES.

A.- LUCHA ANTITERRORISTA

En la "lucha antiterrorista" de hecho quedan suspendidas todas las garantías constitucionales y derechos humanos. En nuestro país se ha constituido un organismo supra-Policial, integrado por Ejército, Ministerio del Interior y Policía, que formalmente funciona como C.E.I.P. (Centro Especial de Investigaciones Policiales), que tiene a su cargo la investigación de delitos relacionados al terrorismo.

En las investigaciones de este tipo de delitos, son "normales" las detenciones sin orden judicial, el uso de tortura como método de interrogatorio, la incomunicación, el allanamiento ilegal e inclusive la orden de disparar sin garantías de ninguna clase. En acontecimientos recientes (diciembre de 1.990), en el caso del secuestro del industrial Jorge Lonsdel, estos organismo ingresaron por asalto a la residencia de un industrial minero y el jardinero Demétrio Quispe fue muerto a balazos (en un allanamiento por error), sin que se sancione ni se conozca el nombre o los nombres de los responsables de este crimen.

B.- PRODUCTORES DE HOJA DE COCA (NARCOTRAFICO)

Los campesinos que ancestralmente han producido la hoja de coca, se encuentran frente a una legislación que penaliza estos cultivos tradicionalmente efectuados, con características muy peculiares en el derecho penal, cuando se tipifica como delito el cultivo de la coca en ciertas áreas, llamadas excedentarias, mientras es legal la producción del mismo arbusto en otras regiones del país.

La militarización de la lucha contra el narcotráfico, recientemente acordada con la asistencia del Gobierno Norte Americano, a criterio de los campesinos productores de la hoja de coca, está más destinada a la represión de este sector, con el establecimiento de zonas militares, en las áreas de producción de la hoja de coca. En estas zonas denominadas "rojas", poblaciones enteras, culpables e inocentes son objeto de restricciones en sus derechos humanos fundamentales y garantías constitucionales.⁴

C.- CONFLICTOS SINDICALES Y SOCIALES

El derecho a disentir, protestar e inclusive el ejercicio de métodos pacíficos de presión, como fue la huelga de hambre,

⁴ El 27 de Junio de 1.988 se produjo la masacre de Villa Tunari, con saldo de desaparecidos y 11 campesinos muertos.

que en nuestro país adquiere característica colectiva y masiva,⁵ fue tipificada como "homicidio suicidio" y encarcelados los dirigentes del magisterio que la protagonizaban. En estos casos es ya frecuente la utilización de la Judicatura Ordinaria, como instrumentos de represión política y sindical, sin que el recurso constitucional como el Habeas Corpus, pueda tener efectividad en la defensa de las garantías constitucionales, por la subordinación del Poder Judicial al Ejecutivo.

Es también frecuente la declaratoria de Estado de Sitio y el residenciamiento en zonas inhóspitas de dirigentes sindicales y políticos.

⁵ A.P.D.H.B. "Huelga de Hambre", Pag. 47. Abril 1978. La huelga de hambre iniciada por 4 mujeres mineras, se masifico hasta alcanzar la cantidad de 1.200 ayunantes, en diciembre de 1.977, consiguiendo iniciar la apertura democratica.

IV.- LOS DERECHOS HUMANOS EN LA LEGISLACION BOLIVIANA

Si bien es posible diferenciar los conceptos de derechos humanos y derechos fundamentales, en base al grado de la "concreción positiva de ambas categorías"⁶, son muchos los derechos humanos, sobre todo civiles y políticos, que en la historia de nuestro derecho constitucional, han sido incorporados y garantizados por el ordenamiento jurídico positivo y en su normativa constitucional; otros como los derechos económicos, sociales y culturales, tienen más un carácter declarativo en la misma constitución y se los percibe más como aspiraciones a ser progresivamente cumplidas que como derechos que deban ser respetados, por las limitaciones inclusive estructurales de nuestro Estado.

En lo referente a los derechos laborales, participan de los derechos civiles y políticos, como el derecho a libre asociación, fuero sindical, irrenunciabilidad de los derechos sociales, (Arts. 159 y 162 de la C.P.E.), como también de los derechos económicos, sociales y culturales, tal como determina la C.P.E. en el Art. 7 inc. j) " a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para si y su familia una existencia digna del ser humano", o estabilidad en el trabajo.

Los derechos a la paz, medio ambiente limpio y al desarrollo, como derechos de naturaleza colectiva, no están aún establecidos en normas constitucionales, aunque son objeto de incipientes avances en la legislación especial, como el "Proyecto de Ley del Medio Ambiente", permanentemente

⁶HERNANDEZ VALLE, R. "La Tutela de los Derechos Fundamentales" 1. Edición San José, Costa Rica. Editorial Juricentro, 1.990. 256 p.

postergado en su tratamiento legislativo, por interferencias de grupos económicos dedicados a la explotación de recursos forestales, mineros e inclusive regiones que reclaman el derecho a su desarrollo a riesgo de la degradación del medio ambiente. Son los pulmones de la humanidad que reclaman por el estómago de sus habitantes.

En términos generales podemos decir que los derechos civiles y políticos, (primera generación) se encuentran establecidos en la Norma Constitucional como "Derechos Fundamentales de la Persona" y para su tutela judicial se han desarrollado (en la normatividad) los remedios procesales específicos, en relación a los derechos económicos, sociales y culturales (segunda Generación), están establecidos más como aspiración, y los derechos a la Paz, medio ambiente limpio y al desarrollo (tercera generación) son más derechos "emergentes" con incipiente tratamiento en nuestra legislación nacional.

A.- DERECHOS FUNDAMENTALES

La Constitución Bolivariana en 1.826, ya establecía y garantizaba como derechos fundamentales de la persona Art. 149 al 157, "...su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad, y su igualdad ante la ley" la libertad de pensamiento, la libertad de locomoción, la inviolabilidad del domicilio y otros, sin embargo como anota Oblitas Poblete⁷

⁷OBLITAS POBLETE, E. " Recurso de Amparo Constitucional" Ediciones Populares Camarlinghi. 2da. Edición, 1.979. La Paz-Bolivia.

"...los legisladores románticamente se contentaban con enumerar los derechos sin idear un instrumento legal que garantice la plena vigencia de estos derechos."

El Art. 7 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: a) a la vida, la salud y la seguridad; b) a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión; c) a reunirse y asociarse para fines lícitos; d) a trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo; e) a recibir instrucción y adquirir cultura; f) a enseñar bajo la vigilancia del Estado; g) a ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional; h) a formular peticiones individual o colectivamente; i) a la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social; j) a una remuneración justa por su trabajo, que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano; k) a la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.

Estos derechos fundamentales, son protegidos, cautelados o garantizados por normas constitucionales y procedimientos especiales para hacerlos valer, además de la designación de autoridad jurisdiccional competente.

B.- GARANTIAS DE LA PERSONA Y LEGALIDAD PROCESAL

C.P.E. Art. 9.- Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino en los caso y según las formas

establecidas por ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito.

La incomunicación no podrá imponerse sino en caso de notoria gravedad y de ningún modo por más de 24 horas.

Este artículo es concordante con el Art. 14 de la misma Carta Magna que indica que, nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, ni se lo podrá obligar a declarar contra si mismo en materia penal, o contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, o sus afines hasta el segundo, de acuerdo al cómputo civil.

Asimismo el Art. 12 prohíbe toda especie de torturas, coacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenaren, instigaren o consintieren.

El Art. 16 establece la presunción de inocencia del encausado. El derecho a ser asistidos por "defensor" desde el momento de su detención o apresamiento. Como también la garantía de que "Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal; ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente". La condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso y sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean favorables al encausado.

El Art. 17 determina la pena máxima en 30 años, la no

existencia de pena de infamia, ni la de muerte civil. Aboliendo constitucionalmente la pena de muerte.⁸

C.- PRIMACIA DE CONSTITUCION

El Art. 228 de la C.P.E. determina que " La Constitución Política del Estado es la Ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y éstas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones".

Esta disposición constitucional hace suya los enunciados de Kelsen en relación a la primacía de la Constitución, en lo referente a la normatividad nacional, asimilando también los tratados y convenios internacionales en la categoría de leyes, sobre todo por la forma similar de su aprobación. Sin embargo existen tendencias para asimilar los convenios internacionales sobre derechos humanos a la norma constitucional.

A su vez el Art. 229, establece que los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento.

Ante la eventualidad de violación de los derechos fundamentales, garantías constitucionales o legislación

⁸El Código Penal establece la Pena de Muerte en sus Arts. 252,253,109 y 110, para el Asesinato, Parricidio y Traición a la Patria,respectivamnete en contradicción a la norma constitucional.

contraria a la Constitución, la misma Norma Fundamental prevé los recursos o acciones para cautelarlos, como asimismo el Organo Jurisdiccional encargado de la defensa de la Constitución.

D.- TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES

Nuestra legislación estatuye los recursos de Habeas Corpus, de Amparo y de Inconstitucionalidad o Inaplicabilidad, como las formas procesales específicas para tutelar los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Estado.

1.- RECURSO DE HABEAS CORPUS

Antecedentes históricos.- La Constitución Política del Estado promulgada por el Presidente Germán Busch, en 1.938 incorporó el recurso de Habeas Corpus en su Art. 8. En los primeros años de su aplicación y en virtud a no existir en nuestra norma fundamental el Recurso de Amparo, pese al carácter específico de los derechos fundamentales cautelados (Toda persona que creyere estar indebidamente detenida, procesada o presa, dice el mencionado artículo o sea que no se refiere a los otros derechos, como el respeto a la vida, libertad de pensamiento, de reunión o asociación, etc.), se pretendió hacer extensivo este recurso para la protección de los otros derechos fundamentales, con importantes aportes

teóricos, pero poco éxito en la práctica.⁹

Legislación vigente.- Este recurso¹⁰ se encuentra establecido en el Art. 18 de la C.P.E. y desarrollado en el Código de Procedimiento Civil. en los Arts. 758 al 761.

Conforme al Art. 18 , "Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin él, ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier Juez de Partido, a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. En los lugares donde no hubiere Juez de Partido la demanda podrá interponerse ante un Juez Instructor.

La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de audiencia pública, disponiendo que el actor sea conducido a su presencia. Con dicha orden se practicará citación personal o por cédula en la oficina de la autoridad demandada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por aquella cuanto por los encargados de las cárceles o lugares de detención sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer arguyendo orden superior.

En ningún caso podrá suspenderse la audiencia. Instruida de los antecedentes, la autoridad judicial dictará sentencia en la misma audiencia ordenando la libertad,

⁹La Corte Suprema, encargada de establecer la Jurisprudencia, en forma uniforme ha declarado que el Habeas Corpus no garantiza sinó en forma exclusiva la libertad de locomoción.

¹⁰Calificado así por nuestra legislación y no como "acción" que parece ser más apropiado.

haciendo que se reparen los defectos legales o poniendo al demandante a disposición del Juez Competente. El fallo deberá ejecutarse en el acto. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio ante la Corte Suprema de Justicia, en el plazo de veinticuatro horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Si el demandado después de asistir a la audiencia la abandona antes de escuchar la sentencia, ésta será notificada válidamente en estrados. Si no concurriere, la audiencia se llevará a efecto en su rebeldía y, oída la exposición del actor o su representante, se dictará sentencia.

Los funcionarios públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales, en los casos previstos por este artículo, serán remitidos, por orden de la autoridad que conoció del "habeas corpus", ante el Juez en lo penal para su juzgamiento como reos de atentado contra las garantías constitucionales.

La autoridad judicial que no procediera conforme a lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a la sanción del Art. 127, inciso 12, de esta Constitución."

Derecho cautelado y principio de legalidad procesal.- Es pues la libertad personal y de libre locomoción el derecho cautelado, pero además establece el principio de legalidad procesal (indebida o ilegalmente perseguida, etc.), por lo que corresponde su análisis concordado con el Art. 9 de la misma constitución que dice: "Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino en los caso y según las forma establecidas por ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que éste emane de autoridad

competente y sea intimado por escrito."

Lamentablemente, en la practica con el argumento de que "por la vía del habeas corpus no se pueden tomar determinaciones judiciales que corresponden al Juez que conoce de la causa¹¹", ante el procesamiento indebido deja de ser cautelada la libertad, bastando para la agresión a este derecho fundamental, la radicatoria de la causa ante autoridad jurisdiccional competente, aunque se trate de manifiesto procesamiento indebido.

Inmediatez de la protección.- El principio de libertad individual y locomoción, por su carácter fundamental merece una sobreprotección inmediata. En caso de retardo el daño es ya irreparable, por ello debe merecer la procedencia del recurso para el caso de procesamiento indebido, aún cuando existan otros recursos ordinarios, pues estos no permiten la cautela de derechos fundamentales con la celeridad e inmediatez del Habeas Corpus, que en su tramitación contempla los **principios de celeridad y sumariedad**.

En aplicación de estos principios, la norma constitucional prohíbe la suspensión de la audiencia por causa alguna y determina la dictación de la sentencia en la misma audiencia. Disposición constitucional esperanzadora para la humanización de nuestras leyes. Pero permanentemente conculcada. En nuestra realidad cotidiana se ha dado suspensión de la audiencia de Habeas Corpus sin señalamiento de día ni hora para ser reiniciada, habiéndose reinstalado a los

¹¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. "Labores Judiciales 1.987". 1.988 Sucre - Bolivia . Pág. 374.

84 días¹².

Excensión de formalidades.- Este recurso está exento de formalidades, así en cuanto a la representación, admite pueda ser ejercida sin poder notarial, de la misma manera exime de requisitos como uso del papel valorado y timbres.

Tribunal Constitucional.- Corte Superior de Justicia, Juez de Partido a elección del actor, y en los lugares donde no hubiere Juez de Partido podrá interponerse la demanda ante Juez Instructor. Lamentablemente en la práctica no sólo que se exigen formalidades, sino que inclusive esta sujetándose esta acción al sorteo de causas en las Capitales de Departamento.

Pero lo más grave es la subordinación, dependencia y atropello al Poder Judicial por el Poder Ejecutivo¹³, con grave riesgo para las garantías Constitucionales.

2.- RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Este recurso fue incorporado en nuestra Constitución actualmente vigente el 2 de febrero de 1.967, estando de Presidente de la Constituyente el Dr. Luis Adolfo Siles Salinas, Miembro del IIDH y fundador de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia.

¹²Sala Penal Corte Superior de La Paz, Miguel Lora y otros c/Ministerio del Interior. Diciembre de 1.989.

¹³Después de 6 meses de arraigo y suspensión de sus funciones sin sentencia, en un juicio ilegal y arbitrario, el Presidente y 7 Ministros de la Exelentísima Corte Suprema de Justicia, el 20 de mayo pasado han retornado a sus funciones.

El Art. 19 de la Carta Fundamental determina: "Fuera del recurso de "habeas corpus" a que se refiere el artículo anterior, se establece el recurso de amparo contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona reconocidas por esta Constitución y las Leyes.

El recurso de amparo se interpondrá por la persona que se creyere agraviada o por otra a su nombre con poder suficiente, ante las Cortes Superiores en las capitales de Departamento y ante los Jueces de Partido en las provincias, tramitándose en forma sumarísima. El Ministerio Público podrá también interponer de oficio este recurso cuando no lo hiciere o no pudiere hacerlo la persona afectada.

La autoridad o la persona demandada será citada en la forma prevista por el artículo anterior a objeto de que preste información y presente en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de 48 horas.

La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente de recibida la información del denunciado y, a falta de ella, lo hará sobre la base de prueba que ofrezca el recurrente. La autoridad judicial examinará la competencia del funcionario o los actos del particular y, encontrando cierta y efectiva la denuncia, concederá el amparo solicitado siempre que no hubiera otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, elevando de oficio su resolución ante la Corte Suprema de Justicia para su revisión, en el plazo de 24 horas.

Las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación, aplicándose, en caso de resistencia, lo dispuesto en el artículo anterior".

Procedimiento.- El Código de Procedimiento Civil en sus art. 762 al 767, establece la procedencia , trámite, competencia, audiencia y resolución.

En lo referente a la improcedencia del amparo, especifica los siguientes:

- 1) Contra las resoluciones judiciales respecto a las que la ley concediere algún recurso o medio de defensa por virtud del cual pudieren ser modificadas, revocadas o anuladas, aún cuando la parte agraviada no hubiere hecho valer oportunamente dicho recurso.
- 2) Contra las resoluciones que por la ley debieran ser revisadas de oficio.
- 3) Contra las resoluciones cuya ejecución quedare suspendida por efecto de algún recurso opuesto por la parte.
- 4) Contra los actos consentidos libre y expresamente.
- 5) Cuando hubieren cesado los efectos del acto reclamado.

El inciso primero mencionado, suprime el

requerimiento de inmediatez de la protección, y por tanto limita su uso, contra lo que dispone la propia Constitución, "Los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio".

Objeto de recurso.- Del texto constitucional se desprende que este recurso tiene por objeto restablecer o mantener el pleno goce de los derechos y garantías consagrados por la C.P.E. en caso de ser restringidos, suprimidos e inclusive ante la amenaza de restricción o supresión de estos derechos cautelados, exceptuando el derecho a la libertad física y de locomoción, protegidos por el Habeas Corpus.

En razón a que las formalidades legales son de orden público y su omisión restringe las garantías constitucionales, corresponde también al objeto de este recurso la reparación de los defectos o vicios procesales en la sustanciación de una causa, sobre todo si están referidos a derechos fundamentales.

Inmediatez.- Al igual que en el Habeas Corpus la característica de este recurso es la oportunidad, es decir la inmediatez de la protección de los derechos fundamentales, por ello el texto constitucional hace incapié en la procedencia del Amparo "siempre que no hubiere medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados.

No basta que existan otros recursos ordinarios o extraordinarios, lo cierto es que estos trámites por su propia naturaleza no permiten cautelar con la oportunidad necesaria los derechos fundamentales, la tardanza puede hacer irreparable el daño, mientras se corre en traslado, se contesta,

se faccionan testimonios, etc. estos derechos son conculcados, por ello la reparación de vicios procesales o procesamiento debido, sólo es comprensible por la necesidad de inmediatez de su protección.

Procedimiento sumarísimo.- La norma constitucional en su tercera parte señala el plazo de 48 horas para la citación a la autoridad o persona demandada, además de previsiones para celeridad, carácter sumarísimo y sencillo del procedimiento, y cumplimiento inmediato del fallo.

3.- DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD O INAPLICABILIDAD

La séptima Constitución Política del Estado Boliviano, en 1.861, incorpora este recurso, al determinar las atribuciones del Poder Judicial en su Art. 65. Como antecedente podemos mencionar la Constitución de 1.926 que nos legara el Libertador que establecía la Cámara de Censores como Tribunal Constitucional.

La Primacía de la Constitución establecida por el Art. 228 de la norma fundamental, es la base sobre la que se asienta esta institución, que en nuestro ordenamiento esta regida por el Art. 127, inciso 5.- que indica " Conocer en única instancia de los asuntos de puro derecho cuya decisión dependa de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las leyes, decretos y cualquier género de resoluciones".

Inconstitucionalidad de forma y de fondo.- Una norma puede ser inconstitucional porque afecte derechos fundamentales y principios constitucionales, a estas en la doctrina y practica

jurídica nacional se denomina inconstitucionalidad en el fondo. Asimismo cuando una ley o norma, en su elaboración o procedimiento legislativo no ha sido dictada conforme determina la Constitución, es inconstitucional en la forma.

Procedencia.- El Código de Procedimiento Civil, en el Título VII de los procesos y recurso previstos en la Constitución Política del Estado, Art. 754 al 757, determina que "toda persona que se creyere agraviada por los efectos de una Ley, decreto o cualquier género de resolución, podrá ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia demandando se declare la inaplicabilidad de aquellas disposiciones por inconstitucionales y se restauren sus derechos".

Este recurso podrá ser efectuado sobre el total de la norma o sobre algunas de sus disposiciones solamente.

Se dirige la demanda contra la persona, natural o jurídica, que se amparare o pretendiere ampararse o aprovecharse de la Ley, decreto o resolución tachados de inconstitucionales, o contra la autoridad que les hubiere dado cumplimiento o pretendiere ejecutarlos o sea que no se demanda al órgano legislador o que hubiere dictado la norma.

Trámite y sentencia.- Se tramita en vía ordinaria de puro derecho y la sentencia que declare probada la demanda no podrá revocar o modificar la disposición tachada de inconstitucional y sólo se concretará a declarar su inaplicabilidad al caso particular y concreto debatido.

E.- LEGISLACION NACIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES

Muchos de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, se encuentran limitados, por la contradicción existente entre los Códigos Nacionales y la Constitución Política del Estado, porque con la excepción del Código de Familia, todos han sido dictados por gobierno de facto mediante Decretos Leyes¹⁴ y en el actual Estado de Derecho, no han merecido un tratamiento constitucional.

Código Penal y Doctrina de Seguridad Nacional.- Un análisis detallado, excede los límites de este trabajo, pero en lo principal, sobre todo el Código Penal Boliviano, vulnera principios fundamentales, cuando por ejemplo establece la pena de muerte, mientras la Constitución determina la pena máxima en 30 años y en los delitos contra el orden público, se encuentran incorporados principios de la "doctrina de la seguridad nacional".

De la peligrosidad sin delito.- Pero la conculcación de principios constitucionales, no es un atributo exclusivo de gobiernos de facto, en el caso de la calificación de vagos y malentretidos, la Ley Orgánica de la Policía Boliviana de 11 de noviembre de 1.985, permite verdaderas atrocidades.

La A.P.D.H.B. en un informe referido ha este asunto indica: "Se pudo también establecer que los calificados como "vagos y malentretidos", vivían en condiciones totalmente

¹⁴Durante el Gobierno del entonces Cnl. Banzer, por Decreto Supremo se sustituyó a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia y se pusieron en vigencias los Códigos que rigen al presente.

inhumanas casi reducidos a la esclavitud, donde no existía reglamentación alguna;se estableció que la institución Policial desde el momento de las detenciones practicadas, las calificaciones efectuadas, la remisión a estos centros, violentaba de manera incuestionable la normatividad jurídica de nuestro país, garantizada en la Constitución Política del Estado, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código del Menor y la propia Ley Orgánica de la Policía Boliviana".

"...se evidenció, en toda su crueldad, que los reclusos eran simples esclavos, donde el más elemental de los derechos también les era desconocido, el derecho a la vida, pues eran asesinados¹⁵"

Corresponde compatibilizar la legislación nacional con los derechos fundamentales, establecidos por la Constitución y los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos.

¹⁵Para mayores antecedentes H. CAMARA DE DIPUTADOS "Espejos: el cementerio de los rehabilitados" 1.990 La Paz - Bolivia.

V.- CONVENIOS INTERNACIONALES

El respeto a los derechos humanos es obligación principal del Estado y sólo agotados los procedimientos internos de protección se pone en marcha la protección internacional. Sin embargo es una aspiración compartida por organizaciones defensoras de estos derechos, el que pueda superarse las limitaciones del agotamiento de los recursos internos, en aras a la oportunidad de la protección buscada.

Compartimos el criterio de Monroy Cabra, cuando dice: " El respeto de los derechos humanos es principio de *Ius Cogens* y por ende, imperativo, obligatorio y aceptado por la comunidad internacional en su conjunto. La vigencia de los derechos humanos se vincula a la idea de orden público internacional.¹⁶"

En nuestra legislación los tratados tienen el rango de Ley de la República y de acuerdo a la norma constitucional, en la jerarquía kelseniana están después de la Constitución y tienen prioridad en su aplicación por los jueces a los Decretos Supremos.

FECHA DE APROBACION Y RATIFICACION POR BOLIVIA DE PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

- 1.- Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. 26-06-1945

¹⁶ MONROY, Cabra. "Los derechos humanos". Editorial Bogotá 1.980, Pág. 125.

- 2.- Declaración Universal de Derechos Humanos.
10-12-1948
- 3.- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 30-04-1948
- 4.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 03-01-1976
- 5.- Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.
Protocolo Facultativo. 12-11-1982
- 6.- Convención Americana sobre Derechos Humanos. 19-07-1979
- 7.- Convenios de Ginebra sobre Derecho Humanitario. Protocolo I 10-06-1977
Protocolo II 08-06-1984
- 8.- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965). 22-10-1970
- 9.- Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951). 09-05-1982
Protocolo de 1967 09-02-1982
- 10.- Convenio No. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1948).
04-01-1966

Convenio No. 98 sobre el derecho de
sindicación y negociación colectiva (1949).
15-11-1974

11.- Convenio No. 107 sobre poblaciones indígenas
y tribales (1957). 12-1-1966

Convenio No. 111 sobre la discriminación
(empleo 1958). 31-1-1978

VI.- FACTORES QUE AFECTAN LA PLENA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

- La dependencia del gobierno norte americano, con una aberrante intromisión en la legislación nacional (Ley de la Coca) y extradición sin tratado ni cumplimiento de disposición legal alguna¹⁷.
- Sometimiento del Poder Judicial al Poder Ejecutivo y en su caso agresión a este Poder del Estado por el Ejecutivo y Legislativo.
- Falta de sanciones indemnizatorias a los responsables de violación de derechos humanos, cautelados por los recursos de Habeas Corpus y Amparo Constitucional.
- El Ministerio Público, en su generalidad depende en lo económico y designación del Ministerio del Interior, lo que los hace mas defensores de este organismo muchas veces represor de la ciudadanía que, defensores de la sociedad, de la Constitución y garantías fundamentales.

¹⁷ Luis Arce Gómez, ex-Ministro del Interior y principal colaborador de Luis García Meza, fue entregado en diciembre de 1.989, al gobierno norte americano, para ser juzgado en dicha nación, sin respetar la jurisdicción nacional en el Juicio de Responsabilidades que se le sigue ante la Corte Suprema de Justicia de Bolivia, por graves delitos cometidos en el país.

VII.- PROTECCION INFORMAL¹⁸ DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Ante el avazallamiento y agresión al Presidente y 7 Ministros de la Corte Suprema de Justicia, se ha generado en el país un mecanismo de protección informal de los principios Constitucionales, a través de una acción pública de instituciones representativas de la sociedad civil, con un alto grado de respetabilidad, como La Conferencia Episcopal de la Iglesia Católica, Central Obrera Boliviana (COB), Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, Comités Cívicos Departamentales y Federación de Trabajadores de la Prensa de Bolivia y que en una acción conjunta, se han pronunciado sobre estos hechos¹⁹, presionando a los Partidos Gobernantes y de oposición para suscribir acuerdos para el respeto a la Constitución y solución del vacío del Poder Judicial generado ilegal e inconstitucionalmente.

Este es un signo alentador, por cuanto en la defensa de los derechos humanos y fundamentales, es posible la generación de mecanismos de protección informal desde la propia sociedad civil.

Emergente de esta presión ciudadana el gobierno ha Constituido un Consejo Nacional para la Reforma y Modernización del Poder Judicial, presidido por el Vice presidente de la República y con representación de los tres Poderes del Estado.

¹⁸Utilizamos el término "informal", por tratarse de mecanismos no establecidos por la ley, específicamente para la protección de las garantías constitucionales.

¹⁹"Carta Abierta a los Jefes de los Partidos Políticos" Ultima Hora, Viernes 12 de diciembre de 1.990. Pág. 7.

La injusticia hiere a todos, el Sr. Presidente de la Corte Suprema a tiempo de retornar a sus funciones después de 6 meses de arraigo y suspensión indebida, manifestó haberla sentido en carne propia. Pero hiere más a los pobres, a los débiles a los que no están en el poder económico, social ni político.

HAYDÉE CARRA
PRESIDENTE

Dr. Alejandro Sánchez Arce
VICEPRESIDENTE

Dr. Walter Adamez Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Guillermo Yáñez
SECRETARIO DE HACIENDA

Julio Encinas Méndez
SECRETARIA EDUCACION POPULAR

Ladislao Cámara
SECRETARIO RELACIONES INTERNAS

Iván Méndez
SECRETARIO PRENSA Y PUBLICACIONES

Dr. José Luis Gutiérrez Salazar
SECRETARIO ASUNTOS JURIDICOS SOCIALES

José Luis Flores
C.O.B.

Roberto Pinochet
F.S.T.M.B.

Juan José Pérez
C.S.M.T.C.R.

Pedro Cuentas
C.O.T.E.B.

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
A.P.D.H.B. GESTION 91/92

P. Julio Tumiri Javler
PRESIDENTE VITALICIO

Iván Paz Claros
PRESIDENTE

Dr. Alejandro Sánchez Bustamante
VICEPRESIDENTE

Dr. Waldo Albarracín Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Guillermo Vilela
SECRETARIO DE HACIENDA

Julia Encinas Miranda
SECRETARIA EDUCACION POPULAR

Leónidas Cámara
SECRETARIO RELACIONES INTERN.

Iván Miranda
SECRETARIO PRENSA Y PUBLICAC.

Dr. José Luis Gutierrez Sardán
SECRETARIO ASUNTOS JURIDICO SOC.

José Luis Flores
C.O.B.

Roberto Pancorbo
F.S.T.M.B.

Juvenal Pérez
C.S.U.T.C.B.

Patricio Cuentas
C.G.T.F.B.

**ASAMBLEA PERMANENTE DE
DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA
(A.P.D.H.B.)**

- ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES
(EN LOS NUEVE DEPARTAMENTOS)
- ASAMBLEAS DISTRITALES Y LOCALES

SERVICIOS:

- DENUNCIA LEGAL
- DEFENSA LEGAL
- PROTECCION PUEBLOS INDIGENAS
- PROTECCION REFUGIADOS / DESPLAZADOS
- ASISTENCIA MEDICA
- EDUCACION
- INVESTIGACIOS Y ESTUDIOS
- DENUNCIA PUBLICA
- ASESORIA LEGAL
- ASISTENCIA PSICOLOGICA
- PUBLICACIONES.

Oficina nacional:

c. 20 de Octubre No. 2019
Edificio "Jazmín" piso 2 Of. 28
Teléfono: 327761 - 365148
Fax: (02) 371635
Casilla 9282
La Paz - Bolivia
(Sud América)

Impreso en los talleres de Editorial Imprenta

Stilo Publicidad Gráfica

c. Juan de la Riva Edif. "Alborada"

Tel.: 350957 - Casilla: 511

La Paz - Bolivia

Este trabajo fue presentado al III Curso Especializado para Abogados de ONGs, organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en la ciudad de San José (Costa Rica), desarrollado entre el 27, 28 y 29 de Julio de 1.991.

En sus seis capítulos desarrolla analíticamente el contexto en que se inserta la vigencia de los derechos humanos en Bolivia, sus características, elementos y factores que afectan su cumplimiento. Explica la característica que asume el "Estado de excepción" de hecho, imperante en el país, que permite que el estado y sus aparatos actúen con impunidad y suspendan las garantías y derechos constitucionales en relación a temas como el terrorismo, productores de hoja de coca (narcotráfico) y conflictos sindicales y políticos, con grave riesgo y agresión a la población en general.

Asimismo, analiza los instrumentos jurídicos en la legislación boliviana, para la tutela de los derechos fundamentales: el Recurso de "hábeas corpus", "amparo constitucional" y "demanda de inconstitucionalidad".

La Asamblea Permanente de los Derechos Humanos de Bolivia, considera que el presente trabajo se constituirá en un auxiliar valioso para la educación popular, en la socialización del conocimiento de los instrumentos constitucionales para la defensa de los derechos humanos.

José Luis Gutiérrez Sardán, es abogado, político, legislador en el período 1985-1989, ex-profesor universitario, asesor de la Central Obrera Boliviana y de Instituciones Privadas de Desarrollo Social, Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales de la A.P.D.H.B.